



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 50001-4003-006-2017-00319-00.

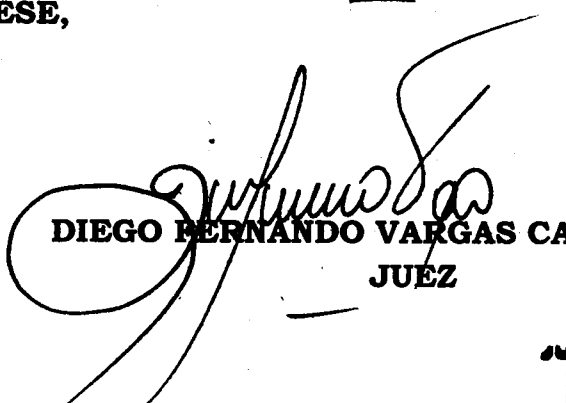
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 3° del artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente acción ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

Aclare las pretensiones de la acción, teniendo en cuenta que el pagaré base de recaudo, se determino que la obligación contraída será cancelada por instalamentos y no, en una suma determinada de dinero con un día fijo de vencimiento.

En virtud de lo normado en el inciso 2° del artículo 89 del C. G., del P., en concordancia con el numeral 11 del art. 82 *ibidem*, adjúntese la demanda por escrito y mediante mensaje de datos, -ya subsanada- para el archivo del Juzgado y el traslado de la acción.

El **Dr. Juan Camilo Chávez Niño**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, **26 ABR 2017**

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO 